



# CARLOS SAGARDOY AZAGRA

Director del Centro Residencial Zabalotxe, Centro de Acogimiento Residencial para MENAs (Menores Extranjeros no Acompañados). Loiu (Bizkaia).

*“La gran mayoría de los adolescentes que llegan en la actualidad de otros países tienen claro que vienen a trabajar y mejorar su vida”.*

Por JUANJO RUIZ HUSILLOS

**A** Carlos no lo conozco personalmente. Sé que es navarro de Pitillas y religioso amigo-niano. He oído hablar muy bien de él, como una de las personas expertas en lo que se refiere a menores y sus dificultades sociales, no solo por sus conocimientos sino también por su experiencia. Son más de 36 años implicado de lleno en centros de menores, casas de acogida, centros de acogimiento de menores no acompañados... Toda una vida dedicada a la protección de los menores. Su vida transcurre por el País Vasco, pero su experiencia sobrepasa todas las fronteras. Ha investigado y escrito sobre estos temas. Me puse en contacto con él y gustosamente aceptó nuestra propuesta.

**1. Vamos a comenzar por lo más básico, ¿quién es un menor no acompañado?**

*“Menor Extranjero No Acompañado” es aquel niño, niña o adolescente menor de 18 años que emigra fuera del país de origen sin la compañía de su madre y de su padre o algún tutor legal que se responsabilice de la cobertura de sus necesidades básicas. No obstante algunos de los y las menores considerados en esta categoría pueden tener parientes lejanos que residan en el país de recepción. Todos ellos gozan del amparo de la protección internacional a través de una serie de acuerdos. Las personas menores de edad extranjeras no acompañadas deben ser tratadas en primer lugar como niños y niñas.*

**2. ¿Se puede hablar del fenómeno de los MENAs? ¿Cuál es la realidad en España?**

*Los movimientos humanos han sido una constante a lo largo de la historia, quedando integrados los movimien-*

*tos de los menores en el marco de los desplazamientos de los adultos. Es a finales del siglo XX cuando empiezan a construirse las categorías vinculadas a la edad. El fenómeno de los menores inmigrantes se reproduce en aquellas zonas donde confluyen desigualdades sociales profundas.*

*La novedad de este fenómeno no se basa en el desplazamiento y la circulación de menores sino más bien en la visualización y en el tratamiento institucional hacia este colectivo, a partir de las leyes proteccionistas del menor. Esta percepción tiene su epicentro en la percepción social que se tiene del fenómeno y en los posibles problemas de orden público que los menores pueden llegar a generar.*

*La llegada a nuestro país de menores de edad se ha consolidado como una nueva estrategia de inmigración que debe ser tratada independientemente a la llevada a cabo por los adultos. Podemos empezar a pensar que los menores que emigran solos constituyen un nuevo actor migratorio, con un patrón migratorio específico, como es la minoría de edad y que emigran sin referentes familiares adultos.*

*Las causas de esta inmigración son razones de tipo político, económicas o de mejora de expectativas sociales o culturales y, en el caso de las chicas, el afán de huir de unas relaciones familiares coercitivas en su país. Los factores que determinan la elección del país de destino responden a la proximidad y a la facilidad de transporte, a los lazos históricos, económicos o lingüísticos, a los antecedentes migratorios en el núcleo familiar o a unas legislaciones de acogida favorables del país de destino.*

La mayoría son de origen marroquí y vienen condicionados por tres factores: la situación de precariedad del sistema de protección de la infancia que es incapaz de dar respuestas a las acuciantes situaciones de pobreza; la situación social de muchas familias en las áreas metropolitanas de las grandes ciudades y en zonas rurales aisladas; y el papel trascendental del imaginario colectivo de la inmigración que ve en ésta una opción de promoción social.

### 3. Ante un menor extranjero no acompañado, es importante saber que:

- Se trata de un menor, de un niño o niña o adolescente que tiene menos de 18 años. La Ley Orgánica 1/1996 sobre Protección Jurídica del Menor, en cumplimiento de la Convención de la ONU sobre Derechos de los Niños de 1989, reconoce al Estado Español la competencia sobre los menores que se encuentran en su territorio. Y este menor tiene una doble condición jurídica: que es inmigrante y, a su vez, menor. Que de acuerdo con el derecho internacional, su status de menor debe prevalecer al de inmigrante, puesto que la protección de la infancia debe situarse por encima de cualquier legislación en materia de extranjería.

- Un menor extranjero que ha abandonado su país para mejorar sus condiciones de vida y las de su familia, tiene un objetivo claro que es buscar trabajo, ganar dinero y enviarlo a su familia. Y posee una motivación importante, que le hace capaz de estudiar castellano, aprender una profesión, trabajar y en muchas ocasiones arriesgar su vida, viniendo en una patera o en los bajos de un camión.

- Un menor extranjero no acompañado carece de un referente familiar adulto aquí en España que le preste la atención necesaria y, por ello, se encuentra en situación de indefensión y vulnerabilidad, precisando de un tutor legal que proporcione atención asistencial, socioeducativa y apoyo en la inserción social, y de un tutor educativo que sea su referente y le acompañe educativa y socialmente.

### 4. Entidades que trabajan con estos menores denuncian el “abuso de los derechos humanos de los menores extranjeros no acompañados”, que concretan en la no regularización de su situación y en las “reagrupaciones sin garantías” y expulsiones bajo la apariencia del “reagrupamiento familiar”, sin respetar las garantías previstas en la legislación internacional y estatal.

En los años 1996/2000 no fue así. En el Estado Español se tenían en cuenta los derechos humanos de los menores extranjeros no acompañados. A partir del año 2000, con el desarrollo de leyes específicas en materia de inmigración, tanto por parte del propio estado como por parte de las comunidades autónomas que poseen las competencias en materia de menores, se han introducido medidas que restringen esta protección.

La reducción de los derechos de los extranjeros afecta directamente a los menores migrantes. La respuesta de la Ley de Extranjería a la presencia de estos menores refuerza las medidas de repatriación como medida prioritaria y para reducir el efecto llamada. En caso de no poderse llevar a cabo esta repatriación, debe sustituirse por mecanismos de integración y regularización. La legislación establece que los menores extranjeros solo pueden retornar a su país de origen si se reintegran a su familia o a un centro de protección estatal. En algunas autonomías ha habido casos en los que no se oye al menor ni hay certeza de que su repatriación se realice con garantías suficientes. Se precisa, por tanto, que todo menor disponga de asistencia jurídica que garantice que su opinión sea evaluada objetivamente.

### 5. La vida de estos menores en España es la calle o los centros de acogida. En éstos el miedo a la repatriación les hace sentirse inseguros y escapan. ¿Dónde crees que puede estar la solución?

Efectivamente, algunos de estos menores deambulan de centro en centro a golpe de orden de repatriación, abandonando los centros cuando intuyen que esta medida está próxima o bien ya se les ha dictado una medida de repatriación. Existe una doble forma de atender a estos menores, una oficial y otra informal, que no beneficia ni al superior interés del menor ni al propio sistema protector porque se caracteriza por una incoherencia intrínseca.

La solución pasa por realizar una buena práctica de protección en todo el Estado Español, en las comunidades autónomas y en cada una de las provincias. La Administración debe tutelar, documentar y proteger al menor. Los servicios y centros de atención deben garantizar los derechos de los adolescentes, cubrir sus necesidades y normalizar su situación social y laboral, promoviendo su desarrollo individual e integración social. Mediante un adecuado acompañamiento educativo y social. Buscando en todo momento la autonomía personal y la normalización e integración en su medio social, a través de la interacción con los diferentes recursos comunitarios. Un plan de intervención individual con cada adolescente, durante todo su itinerario, en el proceso de acogida, de residencia y de emancipación, con objetivos claros y acciones concretas. Que recoja todas las dimensiones importantes de su vida, la sanitaria, la documental, la educativa, la formativa, la profesional, la laboral, la económica, la doméstica y la social. Con el apoyo y acompañamiento educativo y social del referente adulto, su educador tutor.

### 6. Creo que la realidad de estos chavales ha ido cambiando con el tiempo. Hoy en día tienen claro que vienen a ganarse una vida mejor y para ello trabajar. ¿Es así o es la realidad marginal y delincuente, que algunos protagonizan y los medios de comunicación airean?

Son muy pocos los que entran en la red de justicia juvenil en cumplimiento de medida judicial. El porcentaje es distinto según comunidades, y tiene relación con el perfil del grupo mayoritario y principalmente con la atención y recursos de protección que se les proporciona. En el territorio de Bizkaia, durante los últimos diez años, los adolescentes que se han encontrado en esta situación son entre un 1% y un 3% del total.

La gran mayoría de los adolescentes que llegan en la actualidad de otros países tienen claro que vienen a trabajar y mejorar su vida. Los objetivos claros y la motivación que tienen estos adolescentes son dos de los elementos claves en el trabajo educativo y socializador. Los recursos residenciales y el equipo educativo deben saber utilizar estas claves, creyendo en las personas, dirigiendo las acciones hacia los objetivos concretos, animando y apoyando su trabajo y esfuerzo, orientando su caminar y posibilitando oportunidades reales de crecimiento personal e integración social. Acciones encaminadas a conseguir resultados positivos y que sean significativas para ellos.

**7. Llevas años conociendo y trabajando con este colectivo, ¿realmente la administración española con la actual legislación y política de intervención, está haciendo posible la inserción de estos jóvenes?**

Existe un extenso marco jurídico complejo que hace que un buen número de cuestiones administrativas y legales, referentes a las actuaciones con el colectivo de menores extranjeros no acompañados, estén sujetas a distintos criterios y en algunos aspectos a lagunas normativas. En numerosas ocasiones se ha podido comprobar como las diferentes instancias o administraciones implicadas llevan a cabo actuaciones o interpretaciones diversas e incluso contradictorias.

A pesar de ello, los que trabajamos en la base y la intervención directa, en el diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos educativos, o en la gestión, dirección, coordinación y organización de instituciones y recursos educativos, estamos convencidos y se puede demostrar que la inserción social de estos adolescentes es viable y real. Los recursos de emancipación encajan muy positivamente con los perfiles de los menores no acompañados, facilitando la inserción sociolaboral y acomodación en la comunidad y en la sociedad en general.

En el Centro Residencial Zabaloetxe, de la entidad Amigoniana, durante los últimos 9 años, del 1 de agosto de 2000 a 31 de diciembre de 2008, 409 menores han pasado al programa de emancipación, 125 a programas de otras asociaciones y 284 al programa de la misma entidad, en el dispositivo Lagunetxe. De estos, 273 (96%) han obtenido el permiso de trabajo y un contrato de trabajo y conseguido una autonomía económica que les ha permitido salir a vivienda de alquiler e insertarse socialmente.

**8. Desde tu experiencia, ¿qué líneas de acción propones para que redunden en beneficio de los propios menores y sus comunidades y lugares de origen?**

Consensuar los criterios comunes de actuación en todas las comunidades autónomas incentivando una coordinación interautonómica, liderada por el Estado. Así mismo aumentar la coordinación entre técnicos de las administraciones protectoras de las diferentes comunidades para agilizar muchos de los trámites.

Incentivar un decreto de Ley que especifique los derechos del menor. Garantizar los derechos del menor: se debe informar al menor de sus derechos, de su situación y de los recursos a los que puede tener acceso. Así mismo, se debe conceder asistencia jurídica gratuita desde el momento que el menor accede al circuito de protección. En los plazos legales, declarar la situación de Desamparo y de Tutela.

Establecer un amplio y diverso circuito de protección, con recursos de acogida y emergencia, de residencia y especializados, y de emancipación, bien dotados económica y humanamente, con presencia de mediadores socioculturales que mitiguen las posibles situación de incompreensión o conflicto.

Potenciar los Centros de Iniciación Profesional y flexibilizar los criterios de aceptación de los mismos. Asimismo, impulsar por parte de las instituciones las ventajas fiscales relacionadas con la contratación de población de riesgo. Además, establecer una importante red de acogida para la emancipación, ampliando el período de acompañamiento y seguimiento socioeducativo del joven hasta los 21 años, para conseguir un mayor nivel de autonomía de estos jóvenes y lograr su plena integración en la sociedad. En definitiva, los recursos con carácter residencial a largo plazo, con unos objetivos socioeducativos claros y que tienen como objetivo la inserción sociolaboral del menor son altamente valorados por los menores y las familias. ■

